Auto Interlocutorio Condenado: MATEO HOYOS RESTREPO

Delito: TRAFICO DE ARMAS DE USO PRIVADO DE LAS FUERZAS ARMADAS, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y DESTINACIO ILICITA DE INMUEBLES.

CUI: 05.266.6099.027.2018.00058 Radicado Penas: 4444 Legislación: Ley 906 de 2004





JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta (30) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN** deprecada por el condenado **MATEO HOYOS RESTREPO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.672.527

ANTECEDENTES

HOYOS RESTREPO fue condenado en sentencia del 01 de febrero de 2019 proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín a la pena de 68 meses de prisión por el delito de tráfico de armas de uso privado de las fuerzas armadas, tráfico de estupefacientes y destinación ilícita de inmuebles, así mismo le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el **19 de Julio de 2018,** al interior del EPMSC MALAGA.

PETICION

Se allega documentos para la redención de penal con oficio No. 2020EE0137486, contentivos de los certificados de cómputos y calificación de conducta para el reconocimiento de redención de pena del condenado **HOYOS RESTREPO** expedido por el **EMPSC MALAGA**.

1

CUI: 05.266.6099.027.2018.00058 Radicado Penas: 4444 Legislación: Ley 906 de 2004

CONSIDERACIONES

Seria el caso entrar a estudiar los certificados 17756271 (fl.37v); 17637768 (fl.38); 17862658 (fl.38v) expedidos por el EPMSC MALAGA para una posible redención de pena en favor del condenado MATEO HOYOS RESTREPO, si no fuera porque este Despacho observa que los mismos ya fueron objeto de redención mediante proveído de fecha 27 de enero de 2021 (fl. 26-27), lo que impide de contera reconocer dos veces una redención frete a un mismo certificado, por lo que se procederá a NEGAR la solicitud de REDENCION DE PENA.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lieva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga ciaridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

Días Físicos de Privación de la Libertad:

19 de julio de 2018 a la fecha ——

32 meses 11 días

Redención de Pena

Concedida en Auto anterior

7 meses 17 días

		39 meses 28 días
Total Privación de	le Libortad	39 meses zo uias
Hotal Privacion de	ia Lincitan	, 00

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor MATEO HOYOS RESTREPO ha cumplido una pena de TREINTA Y NUEVE (39) MESES – VEINTIOCHO (28) DIAS, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a MATEO HOYOS RESTREPO, una redención de pena respecto de los certificados 17756271 (fl.37v); 17637768 (fl.38);

Auto interiocutorio Condenado: MATEO HOYOS RESTREPO Delito: TRAFICO DE ARMAS DE USO PRIVADO DE LAS FUERZAS ARMADAS, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y DESTINACIO ILICITA DE INMUEBLES.

CUI: 05,266.6099.027.2018.00058 Radicado Penas: 4444 Legislación: Ley 906 de 2004

17862658 (fl.38v), en razón a que los mismos ya fueron reconocidos en proveído de fecha 27 de enero de 2021.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el condenado MATEO HOYOS RESTREPO ha cumplido una pena TREINTA Y NUEVE (39) MESES - VEINTIOCHO (28) DIAS, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez